

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, por lo que se procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa con **AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombiano, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que, el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, de igual manera, el artículo 287 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias, a lo que la Corte Constitucional ha reiterado que, las garantías de la autonomía indígena está relacionado a la protección de los derechos fundamentales, que cuando no se tienen en cuenta pueden afectar los derechos a la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, ya que se resalta que esta autonomía puede asegurar la supervivencia cultural de estas.

Que, corolario a lo anterior el artículo 355 de la Constitución Política establece: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

Ministerio del Interior

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, en su artículo 2, menciona que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado, en aras de proteger el derecho fundamental, a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: *“(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”*

Que, la Corte Constitucional en el año 2004 profirió la sentencia de tutela T- 025 por la cual declara el estado de cosas inconstitucional, emitiendo varios autos, dentro de los cuales expide el auto 092 de 2008 referido a los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento con el propósito de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado, por lo que ordenó la creación del Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas.

Que, es importante mencionar que las **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”** está constituida como una Entidad sin Ánimo de Lucro, Sin embargo, la misma ostenta la calidad de Organización Indígena, esta organización cuenta no solo con la experiencia requerida sino con la idoneidad para ejecutar el objeto del presente Convenio. Además es una institución autónoma de carácter nacional – autoridad de gobierno, justicia y legislativa asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad de la diversidad, territorio, cultura y autonomía promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas y estrategias organizativas y jurídicas y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales nacionales e internacionales.

Que, el avance en el fortalecimiento de estas dinámicas requiere un trabajo de campo y una comunicación integral sobre los procesos de formación que se desarrollan en las diferentes zonas y territorios. Es esencial comprender las necesidades prioritarias para el fortalecimiento político-organizativo, así como los escenarios, experiencias y directrices que forman parte de la dinámica de los territorios y su relación con los pueblos. Esto permitirá un enfoque adecuado y efectivo para promover el desarrollo político y organizativo de la comunidad.

Además del fortalecimiento de los procesos jurídicos internos y la formación política, es crucial promover la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que afecten sus comunidades, esto implica reconocer y respetar sus sistemas de gobierno propio y fomentar la consulta y el diálogo como mecanismos de construcción de consensos y soluciones conjuntas. Es fundamental que en estos procesos se tenga en cuenta a líderes indígenas, toda vez que, son actores claves cuya participación garantizaría el cumplimiento del Decreto 1953 de 2014 artículo 97.

Que, en virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Siendo así, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. *“El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, **formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.**...”* –Negrilla fuera de texto-

Ministerio del Interior

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de "(...) 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.;10. "Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado."

Que, el Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan al fortalecimiento de los programas de protección a las mujeres indígenas en condición vulnerabilidad indicados en la sentencia Constitucional T092 de 2004, y para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, y así adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

Que, en consideración del objeto misional del Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 2353 de 2019, respecto de la población indígena, el Ministerio despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Que, de conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio de asociación es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios con organizaciones de autoridades indígenas:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)."

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "(...) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, II) mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)."

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 a través del cual *"las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia"*. Por lo tanto, a través del Decreto 252 de 2020, se podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el Decreto.

Que, en pro de garantizar el fortalecimiento de los pueblos indígenas y respetando su autonomía, se suscribirá un Convenio de Asociación con las **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO"**, organización indígena constituida como entidad sin ánimo de lucro, la cual se encuentra Representada Legalmente por GILBERTO BUENAVENTURA TAPIE, identificado con cédula de ciudadanía número 87.511.567 de Cumbal Nariño.

Que, el presupuesto establecido por el Ministerio del Interior para **"Aunar Esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías "DAIRM", con las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO", para el Fortalecimiento de las competencias institucionales propias de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas "CNMI", para el diálogo con el gobierno Nacional en los diferentes escenarios de concertación a nivel nacional"** con **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO"**, será por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

Que, la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios previos y documentos relacionados, solicitando el trámite y elaboración del Convenio de asociación para **"Aunar Esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías - DAIRM - con las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO", para el Fortalecimiento de las competencias institucionales propias de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas "CNMI", para el diálogo con el gobierno Nacional en los diferentes escenarios de concertación a nivel nacional"**, justificándose la necesidad conforme a lo allí descrito.

Que, la anterior contratación cuenta con la viabilización del Comité de Contratación del Ministerio del Interior, aprobado por unanimidad según acta Nro. 13 del 24 de agosto de 2023, teniendo en cuenta los documentos presentados por las partes para tal fin, y de conformidad con la necesidad descrita, debidamente justificada, sustentada y soportada en los mismos, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, el Convenio de Asociación a suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado en el SECOP II, vigencia 2023, dentro del rubro presupuestal 37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL, en cumplimiento a la INICIATIVA: Generar espacios de diálogo y concertación de acuerdo a usos y costumbres de los Pueblos indígenas, previa solicitud de intervención.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un Convenio de Asociación, a través de una Contratación Directa, con **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, Artículo 2 literal L de la Ley 1150 de 2007 y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Convenio de Asociación tendrá por objeto: **"Aunar Esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías "DAIRM", con las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO", para el Fortalecimiento de las competencias institucionales propias de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas "CNMI", para el diálogo con el gobierno Nacional en los diferentes escenarios de concertación a nivel nacional"**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO TERCERO. - El valor del convenio será hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.0000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP No.	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
138723	2023-06-27	\$500.000.000	37-01-01-000	A-03-06-01-013 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, MINORÍAS Y ROM	10

ARTÍCULO CUARTO. - APORTES: Para el presente convenio Interadministrativo se tendrán en cuenta los siguientes aportes:

A) APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El valor para aportar por el Ministerio del Interior para la ejecución del presente convenio será hasta la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.0000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Es importante mencionar que el valor del convenio, se detalla en el anexo 1 “análisis del sector económico”, y para llegar al mismo se tuvo en cuenta la propuesta presentada por las **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, en ella, se detalla unos requerimientos de tipo presupuestal, donde se establece la necesidad de incurrir en unos costos por diferente componente: alimentación, transporte, elementos de bioseguridad y materiales; los cuales son necesarios para lograr la ejecución del presente convenio.

B) Aporte de las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”

El aporte de las **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”**, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos.
- f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el aporte de la Organización se encuentra representado en el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, insumo fundamental para implementar la ruta metodológica pactada hacia la garantía del derecho fundamental de consulta previa, libre e informada con los pueblos y/o comunidades indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni compilado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de los territorios, para avanzar en la construcción de un mandato propio para los guardianes de los territorios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2023 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO QUINTO. - Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio de asociación, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 el cual modifica el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - El plazo de ejecución del Convenio de Asociación será hasta el **quince (15) de diciembre de 2023**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las obligaciones específicas de **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA "AICO"** son las que se describen en el numeral 2.7 del Estudio Previo radicado en la Subdirección de Gestión Contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los estudios, documentos previos y anexos del Convenio Interadministrativo a celebrar se pueden consultar en la Plataforma SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B – 31, piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMEEL RUIZ ORJUELA
Secretario General Ministerio del Interior

Aprobó: Dra. María Cecilia Villegas Rueda – Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Jhon Angulo Herrán – Abogado Contratista S.G.C.

